

**RV: Generación de Tutela en línea No 1658980**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 11/09/2023 16:53

Para:Recepcionprocesospenal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

Tutela primera

ELDUIN VALERO RODRÍGUEZ
-------------------------

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 3:39 p. m.**Para:** julianaramirez.abogada@gmail.com <julianaramirez.abogada@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1658980**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="https://tramites.ramajudicial.gov.co">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO SEVEGA

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 15:37

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julianaramirez.abogada@gmail.com <julianaramirez.abogada@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1658980

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1658980

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO Identificado con documento: 1023896911  
Correo Electrónico Accionante : julianaramirez.abogada@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3017493579  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE DECISION PENAL- Nit: ,  
Correo Electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Señores:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL  
(REPARTO)**

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** ELDUIN VALERO RODRÍGUEZ

**Accionado:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -  
SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA

**Derechos Vulneraros:** Debido Proceso – Defensa Técnica y Acceso a la administración de Justicia.

## **PROCESO PENAL**

Radicación: 11001 60 00103 2010 00038 01

Contra: Elduin Valero Rodríguez

Delito: Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir agravados

Motivo: Recurso de reposición

Decisión: No repone

Aprobación: Acta No. 116

## **ASUNTO: PRESENTACIÓN ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.**

Cordial saludo

Honorables Magistrados,

**JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la CC. No. 1.023.896.911 de Bogotá, portadora de la TP. No. 221.125 del C.S. d la J, con email: [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com), de conformidad con el poder debidamente otorgado, obrando en mi calidad de defensora de confianza de **ELDUIN VALERO RODRÍGUEZ**, por medio de ese escrito, en ejercicio de lo consagraron el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de manera atenta y respetuosa, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA**, por la flagrante violación al derecho fundamental del debido proceso, Derecho a la Defensa Técnica, Acceso Efectivo a la Administración de Justicia.

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Lo anterior con fundamentos en los hechos que indicare en su acápite correspondiente:

## I. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

**Accionante:** **ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 7.311.561 de Bogotá, con teléfono móvil: **314 356 35 25** Correo: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com) - En su calidad de condenado dentro de la actuación de la referencia.

**Apoderada Accionante:** **JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.023.896.911 de Bogotá, portadora de la TP. No. 221.125 del C.S. d la J, con email: [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com)

**Accionado:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA

## II. HECHOS

### Antecedentes Previos.

1. Por sentencia del 3 de marzo de 2023, la Sala desató la apelación interpuesta por la defensa en contra de la sentencia proferida el 4 de agosto de 2021 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, mediante la cual modificó la decisión censurada y se impuso al procesado 64 meses de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. El fallo se notificó en estrados el 29 de marzo del año que avanza y contra esa decisión el defensor ANTERIOR, interpuso el recurso extraordinario de casación.

3. El 26 de mayo siguiente DICHA DEFENSA solicitó prorrogar el término establecido en la ley para presentar la respectiva demanda, en aras de lograr una adecuada preparación del libelo, de acuerdo con las exigencias técnicas y jurídicas previstas en la normatividad procedimental penal para el efecto.
4. En proveído del 17 de julio siguiente, dicha Corporación negó la referida solicitud, al no hallar demostrada alguna justificación para ampliar dicho término, determinación contra la **cual esta nueva defensora**, interpuso reposición.
5. Por auto del 04 septiembre de 2023, la SALA DE DECISIÓN PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – con ponencia del Magistrado MARIO CORTÉS MAHECHA, resolvió **NO REPONER** la providencia del 17 de julio de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de prórroga del término establecido en la ley para sustentar el recurso extraordinario de casación.

### III. ARGUMENTOS DE LA SALA PARA NO REPONER - NEGAR PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR DEMANDA DE CASACIÓN.

Transcribo al pie de la letra los argumentos de la sala:

(...)

*No le asiste razón al apoderado de la víctima cuando aduce que el recurso de reposición se interpuso de manera extemporánea, pues la defensa, contrariamente, presentó el disenso dentro del término de ejecutoria del proveído atacado.*

*En efecto, procedió de esa manera el 25 de julio y para ese propósito contaba hasta el 26 del mismo mes, que la notificación por estado, fijado de conformidad con la regulación establecida en el Código General del Proceso, se surtió el 21 anterior.*

*De manera contradictoria, la impugnante sostiene que la Sala obró correctamente cuando negó la prórroga, pero, de todas maneras, reclama la revocatoria de ese pronunciamiento. Los recursos están instituidos para corregir los errores en que incurren los funcionarios, pero si en dicha decisión no hubo equivocación, no se ve cómo pueda accederse a la pretensión de la censora.*

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

*Es de anotar que la designación de la recurrente como nueva defensora del procesado no constituye justificación para otorgar la prórroga impetrada, pues los profesionales del derecho asumen el trámite del proceso en el estado en el que se encuentra al momento de empezar a ejercer su cargo.*

*Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:*

*“Claramente el cambio del defensor no implica retrotraer la actuación, dependiendo exclusivamente del profesional del derecho decidir si acepta el mandato, aunque el proceso se halle en una etapa avanzada, y por tanto, las oportunidades procesales hayan precluido, pues el nuevo abogado asume los deberes a partir de su designación y en la fase en la que se encuentre el proceso”<sup>1</sup>.*

**Bastan las anteriores razones para abstenerse de reponer la determinación atacada. (negrilla propia) (...)**

## IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela solo es procedente en caso de vulneración de derecho fundamental cuando no exista otra vía judicial mediante la cual este pueda ser protegido o para evitar un perjuicio irremediable. De igual forma no puede ser interpuesta contra actos de carácter general, impersonal y abstracto.<sup>2</sup>

Este mecanismo de protección constitucional ha sido concebido para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos y omisiones de cualquier autoridad pública o de particulares que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene otro mecanismo susceptible de ser invocado para lograr la protección del derecho.

Por ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten

---

<sup>1</sup> AP5273, 10 de agosto de 2016, rad. 47855.

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA ESPECIAL Sentencia. Magistrado Ponente: Aída Rangel Quintero. Radicación: 712 (2001-0823-01)

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.<sup>3</sup>

Para el caso en estudio, no existen otros medios de defensa a los que se pueda acudir, salvo esta acción constitucional de tutela; señálese que, la misma corporación accionada indicó que: “**Tercero. Contra esta decisión no proceden recursos.**”

En razón de lo anterior, dada la legitimidad en la causa por pasiva y por activa, es procedente este mecanismo de protección constitucional.

## V. CONCEPTO DE LOS DERECHOS VULNERADOS

### Del derecho fundamental al debido proceso.

Al tenor del artículo 29 de la Carta Política, el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, entendido éste como aquel que “(...) se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando

---

<sup>3</sup> Referencia: Expediente T-5.719.398 / Acción de tutela presentada por Roberto Eladio Espriella Fernández contra Ecopetrol S.A. / Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ



# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

*la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”<sup>4</sup>*

Así las cosas, el debido proceso se define como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo, observando el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos<sup>5</sup>.

Ahora bien, de cara con los argumentos manifestados por la corporación accionada, el principal, se circunscribió a que:

*“(…) la designación de la recurrente como nueva defensora del procesado no constituye justificación para otorgar la prórroga impetrada, pues los profesionales del derecho asumen el trámite del proceso en el estado en el que se encuentra al momento de empezar a ejercer su cargo. (…)”*

Seguidamente señaló:

(…) Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*“Claramente el cambio del defensor no implica retrotraer la actuación, dependiendo exclusivamente del profesional del derecho decidir si acepta el mandato, aunque el proceso se halle en una etapa avanzada, y por tanto, las oportunidades procesales hayan precluido, pues el nuevo abogado asume los deberes a partir de su designación y en la fase en la que se encuentre el proceso”<sup>6</sup>.*

Y termino con:

*(..) Basten las anteriores razones para abstenerse de reponer la determinación atacada.  
(...)*

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>5</sup> JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) RADICADO: 11001 3103 053 2023 00070 00 Acción de tutela primera instancia

<sup>6</sup> AP5273, 10 de agosto de 2016, rad. 47855.

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Sin embargo, si bien, (...) *el cambio del defensor no implica retrotraer la actuación, dependiendo exclusivamente del profesional del derecho decidir si acepta el mandato, aunque el proceso se halle en una etapa avanzada, y, por tanto, las oportunidades procesales hayan precluido, pues el nuevo abogado asume los deberes a partir de su designación y en la fase en la que se encuentre el proceso*<sup>7</sup> no es menos cierto, que, en desarrollo de la actuación penal, mi procurado tiene derecho en plena igualdad respecto de las demás autoridades, a disponer de tiempo razonable y medios adecuados para la preparación de la defensa, y de manera excepcional podrá solicitar prórrogas debidamente justificadas<sup>8</sup>.

Sobre esta última previsión normativa, la Sala de Casación Penal de la corte suprema de Justicia, ha referido la existencia de tres condiciones para la prosperidad de la prórroga, las cuales fueron desarrolladas de la siguiente manera:

**Legitimidad.** La prórroga solo puede ser solicitada por los sujetos procesales, lo que significa, por contraste, que no es viable de manera oficiosa. Esto encuentra su razón de ser en el hecho de que el uso de los términos establecidos para que las partes actúen, queda a su discreción.

**Oportunidad.** Que se haga antes de su vencimiento. Aquí el legislador estableció un límite temporal para el ejercicio del derecho, el cual, como se dijo, no puede extenderse más allá del vencimiento.

**Procedencia.** La causa que motiva la petición debe revestir las condiciones de grave y justificada, es decir, no puede tratarse de cualquier eventualidad, sino de una actuación de tal magnitud que, sin ser atribuible al defensor o al procesado, impida disponer oportunamente del término en condiciones razonables y aceptables, todo lo cual debe probarse ante el juez».<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> AP5273, 10 de agosto de 2016, rad. 47855.

<sup>8</sup> El “ARTÍCULO 158. CPP - PRÓRROGA DE TÉRMINOS. Los términos previstos por la ley, o en su defecto fijados por el juez, no son prorrogables. Sin embargo, de manera excepcional y con la debida justificación, cuando el fiscal, el acusado o su defensor lo soliciten para lograr una mejor preparación del caso, el juez podrá acceder a la petición siempre que no exceda el doble del término prorrogado”.

<sup>9</sup> SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

**ID** : 751771

**M. PONENTE** : HUGO QUINTERO BERNATE

**NÚMERO DE PROCESO** : T 118626

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

De esta manera, es claro que la solicitud de prórroga que de manera excepcional y justificada se realizara, encuentra su fundamento en la legitimidad que le asiste a mi cliente como quiera que es sujeto procesal, y frente a ello no hay discusión alguna;

En la oportunidad que se solicitó, pues la misma se elevó dentro del término legal y , respecto a la Procedencia, debe señalarse que el recurso de reposición que presentó esta nueva defensa técnica en contra del auto que negó la prórroga solicitada por el anterior defensor, no es un recurso caprichoso, todo lo contrario, es un recurso que va encaminado a garantizar a mi procurado, el ejercicio del debido proceso, materializado mediante el mínimo de tiempo adicional, para poder sustentar el recurso extraordinario de casación. Dicho en otras palabras, la eventualidad expresada tanta en la solicitud de prórroga como en el recurso de reposición, no puede ser atribuida a mi cliente o a esta nueva defensa técnica.

Siendo ello así, en el asunto bajo examen, conforme se reseñó en el acápite anterior, puede apreciarse que todas las circunstancias descritas impidieron que la nueva apoderada presentará oportunamente la sustentación, encontrándose amparada en la excepción.

Si bien, el anterior profesional argumentó que la complejidad y técnica que demandan la sustentación del recurso de casación, le implicaba solicitar un tiempo adicional, tal manifestación no puede extenderse a los nuevos argumentos propios que esa nueva profesional ha esbozado, por vía de reposición. Por supuesto que, tal y como se ha indicado, la presentación del recurso extraordinario de casación demanda una técnica apropiada, acorde con los lineamientos que la jurisprudencia ha señalado para el efecto, luego entonces no se trata entonces de un simple escrito por decirlo de alguna manera.

Por ello, el amparo constitucional, convencional, difuso y legal de la casación penal obedece a fines públicos (efectividades del derecho material defensa, del

---

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: [STP15700-2021](#)

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior Sala Penal de Medellín

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

derecho objetivo unificación de la jurisprudencia nacional) y a fines privados (efectividad de las garantías de vías a los interactuantes en el proceso penal y reparación de agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida) consagrados en el artículo ciento 180 la ley 906 de 2004, de ahí que, retomando nuevamente, se tiene que el abogado antecesor solicitó una prórroga para poder sustentar la precipitada demanda de casación y que dicha prórroga fue negada por la corporación accionada, en el entendido de que dicho profesional no logró justificar de manera debida la prórroga.

Sin embargo, adviértase que mi procurado para ese preciso momento, quedo sin defensa técnica, por lo que, en efecto, esta nueva profesional asumió la nueva defensa, por supuesto en el estado que se encontraba la actuación, pero que, con miras a ejercer un buen ejercicio, se interpuso el recurso de reposición en contra de dicha calenda, argumentando que, en aras de garantizar de manera técnica el derecho al debido proceso y a la defensa técnica, se repusiera el auto que negó la prórroga.

Y es que, honorables magistrados, si bien es cierto, la prevalencia del derecho sustancial no significa desmedro de los juicios objetivos lógicos, sustanciales y trascendentes que se exigen en la formulación y sustentación de la demanda, en cuanto se refiere al término para presentarla, también es cierto que, se debe tener en cuenta que la procedencia del recurso de casación está vinculada expresamente a la afectación de derechos o garantías fundamentales para que se haga efectivo y real en el caso concreto, el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial.

Por razón de todo, la demanda de casación no es, por tanto, un escrito de libre formulación, ni un memorial de alegaciones propios de las instancias, ni tampoco la expresión del criterio que, en relación con las pruebas, tenga el suscrito recurrente, no señor magistrado, este es un recurso de casación que requiere cumplir con exigencias de ley para ser un juicio técnico jurídico.

Aunado a lo anterior, tal y como o lo acoto en al anterior defensor, *“en aras de preparar una buena demanda, donde se especifique por supuesto, las normas que se consideran infringidas, la clase de quebrantamiento, los fundamentos completos con claridad, precisión y lógica y en armonía con la naturaleza del vicio reprochado, además de demostrar la trascendencia del yerro en la decisión<sup>10</sup>, es que le solicitó honorable magistrado, se le erogara por una sola*

---

<sup>10</sup> Corte Suprema Sala Penal, sentencia del 20 de junio de 2000. Radicado 14832.

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

vez, la ampliación del término dispuesto en la ley, y poder terminar la proyección de esta demanda técnica, sin que dicha petición fuera resuelta de manera favorable.

Esta solicitud, sin duda alguna, no solamente está fundamentada en la necesidad de preparar una buena demanda técnica, sino que, además, pretende el cumplimiento de los fines constitucionales del medio de impugnación extraordinario, atendiendo que la garantía de la prevalencia del derecho sustancial puede ser materializada a través de esta ampliación de términos que acá se eleva.

Finalmente, tal situación, entonces, (negar la prórroga) refleja un defecto procedimental absoluto que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia de ELDUIN VALERO, de modo que no es válido el argumento señalado por la corporación anunciada en el auto que no repuso, referente a que *“el cambio del defensor no implica retrotraer la actuación, dependiendo exclusivamente del profesional del derecho decidir si acepta el mandato, aunque el proceso se halle en una etapa avanzada, y, por tanto, las oportunidades procesales hayan precluido, pues el nuevo abogado asume los deberes a partir de su designación y en la fase en la que se encuentre el proceso”* pues las razones expuestas por la nueva defensa fueron justificadas, razonables, suficientes y debidamente sustentadas para conceder la prórroga para la sustentación del pluricitado recurso, en la medida en que, cuando elevo el recurso de reposición, no había tenido acceso al expediente y cuando pudo comenzar a estudiar el mismo los términos habían fenecido, pero, con la previa solicitud de prórroga elevada por el antero defensor dentro del término de ley, es decir, antes de su vencimiento.

## VI. **PRETENSIONES.**

Con base en los anteriores hechos, de manera atenta y respetuosa solicito se accedan y se me concedan las siguientes pretensiones.

**PRIMERA:** Amparar y Tutelar el derecho fundamental al debido proceso.

**SEGUNDO:** Se ordene a la corporación accionada, reponer el auto de fecha 04 de septiembre 2023, y en su lugar, conceder de manera excepcional, la prórroga solicitada para poder presentar a la demanda de casación.

## V. **MANIFESTACIÓN JURADA.**

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos mismos hechos, no se ha interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad judicial competente.

## VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase como tales las siguientes:

### Documentales:

1. Solicitud de prorroga presentada por el anterior defensor, para presentar la demanda de casación.
2. Auto de fecha 17 de julio de 2023, por medio de la cual la corporación accionada negó la prorroga solicitada por el anterior defensor.
3. Recurso de reposición en contra del autor de fecha 17 de julio de 2023, que negó la prologara.
4. Auto de fecha 04 de septiembre de 2023, por medio de la cual, la corporación accionada negó la prorroga solicitada.
5. Poder debidamente conferido para presentar la acción de tutela según lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

## VII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito honorable magistrado se le indique a:

---

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Doctora:

**FLOR MYRIAM FERNANDEZ ROA**

**Fiscalía 206 Seccional - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD,  
INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES**

E-mail: [dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co) ; [flor.fernandez@fiscalia.gov.co](mailto:flor.fernandez@fiscalia.gov.co)

Doctora

**CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ**

**Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación**

Dirección: Carrera 10 No. 16 – 82, Bogotá D.C.

E-mail: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) ; [kmilagaro@gmail.com](mailto:kmilagaro@gmail.com) ;  
[cfgarzon@procuraduria.gov.co](mailto:cfgarzon@procuraduria.gov.co)

Doctor

**CARLOS JOSE DIAZ MANRIQUE**

**Apoderado de víctimas – Consultorio Jurídico Pontificia Universidad Javeriana**

Dirección: Calle 34 No. 15 – 77, Bogotá D.C.

Celular: 601 3208320 Extensión 5236

E-mail: [consultoriojuridico@javeriana.edu.co](mailto:consultoriojuridico@javeriana.edu.co) ; [diazmcj@javeriana.edu.co](mailto:diazmcj@javeriana.edu.co)

Señor

**ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**, cc. 7.311.561

**Acusado**

Dirección: Carrera 16 No. 80 – 07 apartamento 302, Bogotá D.C.

E-mail: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com) ; [edwinvalerordriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerordriguez@gmail.com)

**Que la sentencia condenatoria de fecha 4 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, no ha quedado aun, debidamente ejecutoriada.**

## **NOTIFICACIONES.**

**ACCIONANTES:** Accionante puede ser notificado a través de este canal de comunicación digital: [aog1927@hotmail.com](mailto:aog1927@hotmail.com)

**Apoderada accionante:** Puede ser notificada a través de este canal de comunicación digital: [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com)

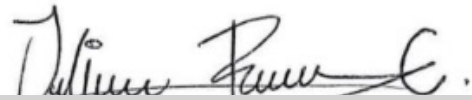
# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

**ACCIONADA:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA-  
[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
[cramirej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cramirej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente



**JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**

CC. No. 1.023.896.911 de Bogotá

TP. No. 221.125 del C.S. d la J

**Email:** [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com)



# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Bogotá DC, 11 de septiembre de 2023

Honorables Magistrados:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL**

E. S. D.

**PROCESO: CUI 1100160001032010003800 NI 291292**

**CONTRA: ELDUIN VALERO RODRIGUEZ,**

**Delito ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR  
AGRAVADO**

**asunto:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR  
ACCIÓN DE TUTELA. (art. 5 ley 2213 de 2022)

Respetados señores,

**ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 7.311.561 de Bogotá, con teléfono móvil: **314 356 35 25** Dirección: CALLE 82 No. 15-47 Barrio Chapinero –, Correo: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com), obrando en mi condición de procesado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Abogada **JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**, persona mayor de edad, identificada con la **CC. No. 1.023.896.911** de Bogotá (Cundinamarca), con domicilio en la calle 28 Sur # 24 – 80 Torre 1 Apartamento 907 Barrio Centenario Bogotá D.C., móvil **301 749 3579**, con e-mail [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com), para que, en mi nombre y representación, presente acción de tutela en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA, por la flagrante violación de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa técnica y acceso a la administración de Justicia.

# Abogada Juliana Paola Ramírez

Especialista en Derecho Penal

---

Mi apoderada, contará con todas las facultades inherentes para el ejercicio pleno del presente mandato, expresamente para presentar recursos de ley, presentar recurso extraordinario de casación, derechos de petición, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, sustituir, solicitar títulos a nombre del suscrito profesional, recibir los mismos, cobrar los mismos, tachar de falso los documentos, los testimonios, iniciar incidente de reparación integral, solicitar la conversión de la investigación penal en acusador privado y las demás que conforme el artículo 77 del Código del General Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

## Cordialmente

Art. 5 ley 2213 firma digital

---

**ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**

CC. No. 7.311.561 de Bogotá

Móvil: **314 356 35 25**

Dirección: CALLE 82 No. 15-47 Barrio Chapinero –

Correo: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com)

Acepto.



---

**JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**

CC. No. 1.023.896.911 de Bogotá (Cundinamarca),

TP. No. 384.976 del C. S de la J

E-mail [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com)



JULIANA RAMIREZ CASTILLO &lt;julianaramirez.abogada@gmail.com&gt;

**asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA. (art. 5 ley 2213 de 2022)**

2 mensajes

eduin Valero &lt;edwinvalerorodriguez@gmail.com&gt;

11 de septiembre de 2023, 15:15

Para: JULIANA RAMIREZ CASTILLO &lt;julianaramirez.abogada@gmail.com&gt;

Bogotá DC, 11 de septiembre de 2023

Honorable Magistrados:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL**

E. S. D.

**PROCESO: CUI 1100160001032010003800 NI 291292****CONTRA: ELDUIN VALERO RODRIGUEZ,****Delito ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO****asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA. (art. 5 ley 2213 de 2022)**

Respetados señores,

**ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 7.311.561 de Bogotá, con teléfono móvil: **314 356 35 25** Dirección: **CALLE 82 No. 15-47 Barrio Chapinero** –, Correo: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com), obrando en mi condición de procesado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Abogada **JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO**, persona mayor de edad, identificada con la **CC. No. 1.023.896.911** de Bogotá (Cundinamarca), con domicilio en la calle 28 Sur # 24 – 80 Torre 1 Apartamento 907 Barrio Centenario Bogotá D.C., móvil **301 749 3579**, con e-mail [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com), para que, en mi nombre y representación, presente acción de tutela en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN PENAL - Magistrado Ponente - MARIO CORTÉS MAHECHA, por la flagrante violación de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa técnica y acceso a la administración de Justicia.

Mi apoderada, contará con todas las facultades inherentes para el ejercicio pleno del presente mandato, expresamente para presentar recursos de ley, presentar recurso extraordinario de casación, derechos de petición, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, sustituir, solicitar títulos a nombre del suscrito profesional, recibir los mismos, cobrar los mismos, tachar de falso los documentos, los testimonios, iniciar incidente de reparación integral, solicitar la conversión de la investigación penal en acusador privado y las demás que conforme el artículo 77 del Código del General Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

**Cordialmente**

Art. 5 ley 2213 firma digital

**ELDUIN VALERO RODRIGUEZ**

CC. No. 7.311.561 de Bogotá

Móvil: **314 356 35 25**Dirección: **CALLE 82 No. 15-47 Barrio Chapinero** –Correo: [edwinvalerorodriguez@gmail.com](mailto:edwinvalerorodriguez@gmail.com)

 **PODER PARA PRESNETAR ACCIONO DE TUTELA 11-09-2023.pdf**  
141K

**JULIANA RAMIREZ CASTILLO** <julianaramirez.abogada@gmail.com>  
Para: eduin Valero <edwinvalerorodriguez@gmail.com>

11 de septiembre de 2023, 15:16

Acepto el mandato de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior para poder presentar la opción de Tutela que corresponde.

**Cordialmente**



---

**JULIANA PAOLA RAMÍREZ CASTILLO**

CC. No. 1.023.896.911 Bogotá

T.P. No. 384.976 CSJ

Móvil: 301 7493579

Email: [julianaramirez.abogada@gmail.com](mailto:julianaramirez.abogada@gmail.com)

correo electrónico inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura

El presente correo electrónico goza de presunción de legalidad y buena fe, de conformidad con lo previsto en La LEY 527 de 2009 “reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas”, en La LEY 2213 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y en el Art. 244 del Código General del Proceso “(...) Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

[El texto citado está oculto]